

NOTARIA DE DON FRANCISCO ROSALES DE SALAMANCA

Anuncio. (PP. 3049/93).

9.077

SDAD. COOP. PARCASA

Convocatoria de asamblea general extraordinaria. (PP. 2958/93).

9.077

SDAD. COOP. AND. SOTRAMI

Anuncio sobre disolución y nombramiento de liquidadores acordado en asamblea general extraordinaria. (PP. 2709/93).

9.077

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 95/1993, de 20 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Polopos (Granada) el cambio de capitalidad a favor del núcleo de población de La Mamola.

El Ayuntamiento de Polopos (Granada) ha sometido a la Consejería de Gobernación de esta Junta de Andalucía, expediente relativo al cambio de capitalidad del Municipio a favor del núcleo de población de La Mamola, perteneciente a su término municipal.

El citado expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, y demás normativa aplicable.

Las circunstancias que vienen a justificar el cambio propuesto vienen dadas ante la evolución experimentada en el asentamiento de la población, actualmente residente en su gran mayoría en los anejos costeros, lo que conlleva una mayor actividad social y económica de éstos respecto del actual núcleo capitalino, a lo vez que por su situación geográfica gozan de más fácil comunicación, en especial con el núcleo poblacional de La Mamola, próximo a la Carretera Nacional 340 Cádiz-Barcelona, y frecuentado por diversos medios de transportes.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía a tenor de lo establecido en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Polopos (Granada) el cambio de su capitalidad a favor del núcleo de población de La Mamola, perteneciente a ese término municipal.

Sevilla, 20 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de AndalucíaANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 151/1993, de 28 de septiembre, por el que se fija la denominación del nuevo municipio creado por Decreto 179/1992, de 6 de octubre, por segregación del municipio de Lebrija (Sevilla).

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 101, de 10 de octubre de 1992, publicó el Decreto 179/1992, de 6 de octubre, por el que se aprobaba la segregación del núcleo

de «El Cuervo», perteneciente al Municipio de Lebrija (Sevilla), para su constitución en nuevo e independiente municipio. Asimismo, apareció en el Boletín Oficial del Estado número 313, de 30 de diciembre de 1992. Con posterioridad a estas actuaciones, la Dirección General de Régimen Jurídico del Ministerio para las Administraciones Públicas establece que no puede procederse, por expreso y claro imperativo legal, a la inscripción en el Registro de Entidades Locales del nuevo municipio con la denominación de El Cuervo, por coincidir exactamente con la de otro municipio ya existente en la Provincia de Teruel, por la que el nuevo nombre no tiene carácter oficial a ningún efecto.

Ante tal circunstancia, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 1993, acordó por unanimidad aprobar como denominación del nuevo Municipio la de «El Cuervo de Sevilla».

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de septiembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo único. El nombre asignado al nuevo Municipio de El Cuervo, creado por Decreto 179/1992, de 6 de octubre, se fija en el de «El Cuervo de Sevilla», quedando rectificadas las menciones contenidas en los artículos 1º y 2º del expresado Decreto en dicho sentido.

Sevilla, 28 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de AndalucíaANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

DECRETO 114/1993, de 31 de agosto, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por las entidades Pumarhi, SA y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera (Málaga), de terrenos sitos en la citada localidad, con destino a la construcción de un Hospital comarcal.

Por las Entidades Pumarhi, S.A. y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera (Málaga), fueron ofrecidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía dos parcelas de terreno sitas en su término municipal, procedentes de la finca «Hacienda de Barrientos», con destino a la construcción de un Hospital Comarcal.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 1993,

DISPONGO:

Primera. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por las Entidades Pumarhi, S.A. y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera (Málaga), cuyo objeto es el inmueble que a continuación se describe:

I. Parcela de terreno propiedad de la Entidad Pumarhi, S.A., sita en el término municipal de Antequera (Málaga), procedente de la finca Hacienda de Barrientos, en el partido Dehesa de la Peña de los Enamorados o Rameral, Dehesa de Yeguas de Barrientos y de las Suertes, de 20.000 metros cuadrados de superficie, y cuyos linderos son: al Norte, con el arroyo del Romerol; Sur y Este, con finca propiedad de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera (Málaga) que se describe en el apartado II; y al Oeste, con finca propiedad de Pumarhi, S.A.

La parcela descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera, al folio 184 del Libro 611, finca 34.247, inscripción 1ª.

II. Parcela de terreno propiedad de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera (Málaga), de la misma procedencia, partidos y término que la citada anteriormente, de 75.000 metros cuadrados de superficie, y cuyos linderos son: al Norte, en línea quebrada, con propiedades de Juan Mellado y Juan Antonio Ruiz y con el arroyo del Romerol; al Sur, acaba en pico; al Este, con finca de Pumarhi, S.A.; y al Oeste, con esa última finca y con la antigua carretera que desde la Azucarera conducía a Málaga, separada por el arroyo de la Vaca. Linda, además, al Norte y Oeste, con finca descrita en el apartado I; y al Norte, Sur y Oeste, con finca de 5.000 metros cuadrados, segregada de la que se describe en este apartado.

Esta parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera, al folio 180 del libro 611; finca 34.243, inscripción 2ª.

Segundo. El Ayuntamiento de Antequera (Málaga) por Acuerdo Pleno de fecha 25 de octubre de 1990, en su apartado 4º, se compromete a hacerse cargo de cualquier gasto o impuesto que origine la donación, que no estuviesen contemplados en las exenciones o bonificaciones que pudiesen corresponder en Ley.

Tercero. Los terrenos deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior efectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Salud, para destinarlos a la construcción de un Hospital Comarcal.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de agosto de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 8 de octubre de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de los Servicios Municipalizados de Agua, Electricidad y Saneamiento de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la Empresa de Los Servicios Municipalizados de Agua, Electricidad y Saneamiento de Cádiz, ha sido convocada huelga desde las 10'00 horas hasta las 12'00 horas de los días 19, 21, 26 y 28 de Octubre y 2, 4, 9, 11, 16, 18, 23, 25 y 30 de Noviembre de 1993, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1980, de 15 de marzo:

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padecan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la Empresa de Los Servicios Municipalizados de Agua, Electricidad y Saneamiento de Cádiz presta un servicio esencial para la comunidad cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de agua, electricidad y del saneamiento en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la ciudad afectada colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios; respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Empresa de Los Servicios Municipalizados de Agua, Electricidad y Saneamiento de Cádiz convocada desde las 10'00 horas hasta las 12'00 horas de los días 19, 21, 26 y 28 de Octubre y 2, 4, 9, 11, 16, 18, 23, 25 y 30 de Noviembre de 1993, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.